

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 25

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA

- Para conocimiento del personal -

La Plata, viernes 10 de julio de 2020

- * [RESO-2020-666-GDEBA-MSGP](#), DISPONIENDO ASCENSO “POST MORTEM” Y BAJA POR FALLECIMIENTO.
- * [RESO-2020-664-GDEBA-MSGP](#), RECHAZANDO RECLAMO INTERPUESTO POR PERSONAL POLICIAL.
- * [RESO-2020-667-GDEBA-MSGP](#) Y [RESO-2020-670-GDEBA-MSGP](#), DENEGANDO SOLICITUDES EFECTUADAS POR EFECTIVOS POLICIALES.
- * [RESO-2020-668-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO Y DESIGNANDO, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE INTELIGENCIA CRIMINAL, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, CARGO DE DIRECTOR DE ANÁLISIS.
- * [RESO-2020-669-GDEBA-MSGP](#), DENEGANDO SOLICITUD DE RETIRO OBLIGATORIO POR INCAPACIDAD FÍSICA.
- * [RESO-2020-671-GDEBA-MSGP](#), RECHAZANDO REVISIÓN JERÁRQUICA.
- * [RESO-2020-672-GDEBA-MSGP](#), RECHAZANDO POR EXTEMPORÁNEO RECURSO DE REVOCATORIA.
- * [RESO-2020-673-GDEBA-MSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA.
- * [RESO-2020-674-GDEBA-MSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECLAMO EFECTUADO POR PERSONAL POLICIAL, RECTIFICÁNDOSE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 1689/15.
- * [RESO-2020-6-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-7-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-9-GDEBA-DPGSPMSGP](#), ABSOLVIENDO FIRMAS.
- * [RESO-2020-37-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD INTERPUESTA POR PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA TECH SECURITY S.R.L.
- * [RESO-2020-38-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-41-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-43-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-44-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-45-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR FIRMAS.
- * [RESO-2020-39-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SBS SEGURIDAD S.R.L.
- * [RESO-2020-40-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A LA FIRMA CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO MARINAS GOLF CONDOMINIO.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-666-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Julio de 2020

Referencia: ASCENSO POST MORTEM Y BAJA POR FALLECIMIENTO EN ACTO DE SERVICIO BENITEZ MAXIMILIANO EDUARDO

VISTO el Expediente N° EX-2020-13461192-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Maximiliano Eduardo BENITEZ falleció el día 23 de junio de 2020 en el partido de La Matanza luego de permanecer internado en el Hospital Dr. Diego Paroissien de Isidro Casanova con resultado positivo de infección por covid-19;

Que el deceso del Oficial Maximiliano Eduardo BENITEZ se produce en el marco del brote del nuevo coronavirus, declarado como una pandemia por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020;

Que por ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por Decreto N° 132/20, y el Poder Ejecutivo Nacional estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, disponiendo para garantizar su cumplimiento, controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos (art. 3°) y cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, encomendó se proceda de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y dar actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal (art. 4);

Que también se estableció que las fuerzas de seguridad deben proceder a la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos.

Que para el cumplimiento de estos fines, se ha exceptuado del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal de las Fuerzas de Seguridad (art. 6 inc. 1).

Que en la grave situación epidemiológica y en virtud de lo esencial de su trabajo en la presente emergencia el personal policial que se encuentra obligado a prestar servicios, resulta claramente expuesto a un mayor riesgo de infectarse por coronavirus, y la dolencia no será consecuencia de un hecho desafortunado del que es pasible cualquier individuo con prescindencia del ejercicio o no de la función policial, pues sin revestir su calidad de agente policial, estaría cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que, en el entendimiento que el servicio policial es la acción que desarrolla el personal en cumplimiento de sus funciones, deberes u orden superior, el hecho que provocó el fallecimiento del Oficial Maximiliano Eduardo BENITEZ, resulta consecuencia directa e inmediata del ejercicio de funciones específicas, por haberse producido en virtud del riesgo propio de esas funciones;

Que en consecuencia, por aplicación de lo normado en los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09 corresponde disponer el ascenso “post mortem” al grado de Subteniente del Subescalafón General, como asimismo, la baja por fallecimiento, en los términos del artículo 64 inciso a) de la Ley N° 13.982;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ascender “post mortem”, a partir del día 23 de junio de 2020, al grado de Subteniente del Subescalafón General, al Oficial del Subescalafón General Maximiliano Eduardo BENITEZ (DNI 36.600.289 - Clase 1989), en los términos de los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

ARTÍCULO 2°. Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 23 de junio de 2020, del subteniente del Subescalafón General Maximiliano Eduardo BENITEZ (DNI 36.600.289 - Clase 1989), en los términos del artículo 64 inciso a) de la Ley N° 13.982.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Superintendencia de Servicios Sociales y a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, notificar a los causahabientes, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.07 16:39:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-664-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Julio de 2020

Referencia: Reclamo escalafonario. Santusa COAQUIRA CONDORI.

VISTO el expediente N° EX-2020-04559575-GDEBA-DDPRYMGEMSGP con su agregado N° EX-2019-40504628-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante expediente N° EX-2019-40504628-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Teniente Primero (RAV) del Subescalafón Servicios Generales Santusa COAQUIRA CONDORI, legajo N° 134.657, con el patrocinio letrado de Nicolás Fabián MARINHO, T° LXI F° 45 C.A.L.P., solicita la revisión de su situación jerárquica;

Que en dichas actuaciones, se le notifica que en expedientes de similar temática, Asesoría General de Gobierno ha dictaminado que la situación de revista cuestionada, fue prevista por la normativa aplicable, en el marco de las facultades propias del poder legislativo provincial, disponiéndose, en caso de no existir trámite pendiente, la guarda temporal del mismo;

Que contra dicha notificación, mediante expediente N° EX-2020-04559575-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, interpone recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio;

Que desde el punto de vista formal, corresponde señalar que conforme lo establecido por el artículo 87 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias, las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorios y vinculantes para el órgano administrativo, no son recurribles;

Que en ese entendimiento, deviene preciso el tratamiento de las presentes actuaciones como un mero reclamo;

Que en lo sustancial, la requirente se agravia por los reencasillamientos efectuados durante su carrera policial, argumentando que no le fueron reconocidos los años que ostentaba en su jerarquía;

Que al respecto, se advierte que resulta inviable rever los actos administrativos a más de dos (2) años de haber adquirido firmeza, conforme lo normado por los artículos 2562 inciso a) y 2563 inciso g) del Código Civil y Comercial de la Nación, y 117 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias, razón por la cual, atento al tiempo transcurrido entre los reencasillamientos operados por las Leyes N° 13.201 -1° de marzo de 2005- y N° 13.892 -20 de julio de 2009-, y la interposición del reclamo en tratamiento -26 de febrero de 2020-, el mismo no puede prosperar;

Que a mayor abundamiento y en vista a su situación de revista actual, cabe añadir que conforme las previsiones contenidas en el artículo 57 de la Ley N° 13.982, el retiro es definitivo, cierra el ascenso y produce vacantes en el grado y escalafón a que perteneciera el agente en actividad;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se rechace el reclamo interpuesto por la Teniente Primero (RAV) del Subescalafón Servicios Generales COAQUIRA CONDORI;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el reclamo interpuesto por la Teniente Primero (RAV) del Subescalafón Servicios Generales Santusa COAQUIRA CONDORI (DNI 18.730.782 - clase 1959), legajo N° 134.657, con el patrocinio letrado de Nicolás Fabián MARINHO, T° LXI F° 45 C.A.L.P., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.07 16:39:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-667-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Julio de 2020

Referencia: Solicitud de ascenso. Marcos Fernando BRITO

VISTO el expediente N° 21.100-402.344/19, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Sargento del Subescalafón General Marcos Fernando BRITO, legajo N° 173.063, solicita se revea su situación jerárquica a fin que le sea otorgado el ascenso al grado inmediato superior;

Que de los informes colectados, surge que el agente fue evaluado por la Junta de Calificaciones que sesionara en el año 2018 obteniendo un resultado de “apto para permanecer en el grado -cinco (5) puntos- por no registrar curso de reentrenamiento”, calificación que fuera ratificada por la Junta de Reclamos;

Que en este sentido, cabe referir que el artículo 40 inciso I) apartado d) de la Ley N° 13.982 establece como requisito para la promoción de grado, haber sido calificado apto para el ascenso por las juntas de calificaciones respectivas;

Que siendo ello así, se advierte que el peticionante no contaba con la totalidad de los recaudos legalmente establecidos para obtener el ascenso al grado inmediato superior;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se deniegue la solicitud efectuada por el Sargento del Subescalafón General BRITO;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Denegar la solicitud efectuada por el Sargento del Subescalafón General Marcos Fernando BRITO (DNI 26.297.347 - clase 1978), legajo N° 173.063, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.07 16:39:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-668-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Julio de 2020

Referencia: Designación de cargo. ALI Carlos Adrián.

VISTO el expediente N° EX-2020-10916867-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Superintendente de Inteligencia Criminal propicia la designación del Comisario Inspector del Subescalafón Comando Carlos Adrián ALI, legajo N° 19.296, en el cargo de Director de Análisis;

Que a través del Decreto N° 52/20 se sancionó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que asimismo, por Decreto N° 141/20 se creó la Jefatura de Policía, transfiriéndose la Superintendencia de Inteligencia Criminal a su ámbito, manteniendo sus cargos, funciones y dependencias subordinadas de acuerdo a su Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias, aprobado por Resolución N° RESOL-2017-618-E-GDEBA-MSGP;

Que mediante Resolución N° RESOL-2017-1023-E-GDEBA-MSGP se designó al entonces Comisario del Subescalafón Comando Cristian Alfredo ALI, legajo N° 23.496, en el cargo de Director de Análisis y por Resolución N° RESOL-2019-849-GDEBA-MSGP se designó al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Carlos Adrián ALI, legajo N° 19.296, en el cargo de Jefe Delegación de Inteligencia Criminal Lomas de Zamora (Dirección Reunión de Información), por lo que proceden sus limitaciones;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, prestando conformidad a la designación en trámite;

Que el funcionario policial reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo, no surgiendo impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir del 15 de mayo de 2020, la designación en el cargo de Director de Análisis del Comisario Inspector del Subescalafón Comando Cristian Alfredo ALI (DNI 27.815.905 - clase 1980), legajo N° 23.496, dispuesta por Resolución N° RESOL-2017-1023-E-GDEBA-MSGP.

ARTÍCULO 2°. Limitar, a partir del 28 de octubre de 2019, la designación en el cargo de Jefe Delegación de Inteligencia Criminal Lomas de Zamora (Dirección Reunión de Información) del Comisario Inspector del Subescalafón Comando Carlos Adrián ALI (DNI 21.441.617 - clase 1970), legajo N° 19.296, dispuesta por Resolución N° RESOL-2019-849-GDEBA-MSGP.

ARTÍCULO 3°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Inteligencia Criminal, Dirección de Coordinación General de Inteligencia Criminal, en el cargo de Director de

Análisis al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Carlos Adrián ALI (DNI 21.441.617 - clase 1970), legajo N° 19.296.

ARTÍCULO 4°. Intimar, en caso de corresponder, al personal policial comprendido en los sujetos obligados, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes, al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.07 16:40:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-669-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Julio de 2020

Referencia: Solicitud retiro obligatorio por incapacidad física. VILLALBA Julio Reynaldo.

VISTO el expediente N° EX-2018-14345207-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Capitán del Subescalafón General Julio Reynaldo VILLALBA, legajo N° 143.744, solicita su pase a situación de retiro obligatorio por incapacidad física en virtud de que manifiesta que padece graves problemas de salud, acompañando informes médicos;

Que el artículo 30 de la Ley N° 13.236 establece que el retiro o jubilación móvil por invalidez se acordará, cualquiera sea el tiempo de servicio del afiliado, a todo aquel que sufra accidente o contraiga enfermedad que tenga como consecuencia reducir su capacidad laborativa en no menos de un sesenta y seis por ciento (66%), para su trabajo habitual y en la medida que no pueda ser reubicado en otro destino policial, debiendo producirse durante la relación de empleo y, asimismo, responder a causas posteriores a la fecha en que el afiliado haya adquirido estabilidad;

Que por su parte, el artículo 58 inciso 1) apartado b) de la Ley N° 13.982 establece que se otorgará el pase a situación de retiro obligatorio en caso de incapacidad física para el servicio activo, cuando no fuera absoluta, ocurrida en o por acto de servicio o, si no hubiere resultado en tal circunstancia, cuando contare con veinticinco (25) años de servicio;

Que al respecto, conferida intervención a la Dirección de Sanidad informa que, conforme surge de la compulsas de su legajo médico laboral y en virtud de la última evaluación realizada por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, el requirente presenta una incapacidad inferior a los 2/3 de la total laboral;

Que siendo ello así, no surgen acreditados los presupuestos previstos por el artículo 58 inciso 1) apartado b) de la Ley N° 13.982 para acceder a la pretensión efectuada;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se deniegue la solicitud de retiro obligatorio por incapacidad física, efectuada por el Capitán del Subescalafón General VILLALBA;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Denegar la solicitud de retiro obligatorio por incapacidad física, efectuada por el Capitán del Subescalafón General Julio Reynaldo VILLALBA (DNI 17.321.909 - clase 1965), legajo N° 143.744, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.07 16:40:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-670-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Julio de 2020

Referencia: Solicitud. ALANIZ Sergio Alejandro.

VISTO el expediente N° EX-2020-05201229-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Teniente Primero del Subescalafón General Sergio Alejandro ALANIZ, legajo N° 129.909, solicita se readeque su situación jerárquica alegando haber sido perjudicado por los reencasillamientos dispuestos por las Leyes N° 13.201 y N° 13.982, cuestionando asimismo no haber sido evaluado por la Junta de Calificaciones 2019 pese a cumplir con el tiempo mínimo requerido en el grado para ser ascendido;

Que en forma liminar, corresponde señalar que la situación de revista cuestionada fue prevista por las Leyes citadas en el marco de las facultades propias del poder legislativo provincial, no advirtiéndose vulneración a normas constitucionales ni afectación de derechos, verificándose en el caso que sus reencasillamientos se realizaron conforme la normativa aplicable en cada momento;

Que ahora bien, en relación al reclamo formulado contra la Junta de Calificaciones 2019, de su legajo personal se desprende que mediante Resolución N° 293/15 fue promovido al grado de Teniente Primero con fecha 1° de enero de

2015 y que a posteriori fue sancionado con veinticinco (25) días de suspensión de empleo a partir del 8 de mayo de 2015 por Resolución N° 708/15;

Que el artículo 171 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09, establece que la suspensión sin goce de haberes consiste en la privación temporal de los derechos inherentes al empleo o grado, con la pérdida del sueldo, con efectos sobre la antigüedad del personal policial, no computando el tiempo de sanción para el ascenso;

Que al respecto, la División Movimiento de Personal informa que los días de suspensión de empleo aplicados, fueron durante el período a evaluar, lo cual afecta de manera directa el tiempo mínimo de permanencia en el grado que le daría -en principio- las condiciones para ser tratado por la Junta de Calificaciones 2019, circunstancia que le fue comunicada al interesado no registrándose reclamo contra dicha Junta;

Que conforme lo establecido en el artículo 40, inciso I), apartados a) y d) de la Ley N° 13.982, el personal podrá ascender al grado inmediato superior siempre que tenga en el grado el tiempo mínimo requerido y hubiera sido calificado apto para el ascenso por las juntas de calificaciones respectivas;

Que resulta oportuno señalar que el tiempo mínimo de permanencia en el grado para la jerarquía en cuestión es de cinco (5) años, conforme el Anexo II de la Ley citada anteriormente;

Que conforme lo reseñado y en ese entendimiento, se advierte que el agente no reunía el tiempo mínimo exigido en su jerarquía que permitiera su evaluación por la Junta de Calificaciones 2019;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se denieguen las solicitudes efectuadas por el Teniente Primero del Subescalafón General ALANIZ;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Denegar las solicitudes efectuadas por el Teniente Primero del Subescalafón General Sergio Alejandro ALANIZ (DNI 18.074.971 - clase 1966), legajo N° 129.909, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.07 16:40:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-671-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Julio de 2020

Referencia: Revisión jerárquica. ARRIETA Luis Alberto.

VISTO el expediente N° 21.100-514.260/19, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Teniente (ROIF) del Subescalafón General Luis Alberto ARRIETA, legajo N° 136.122, solicita la revisión de su situación jerárquica;

Que atento al principio de formalismo moderado que prima en el procedimiento administrativo, corresponde considerar su solicitud como revisión en los términos del artículo 118 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que la revisión, dentro de la sistemática del citado Decreto, se erige como un medio de impugnación de carácter extraordinario o excepcional, destinado fundamentalmente a enmendar los errores en que pudieran haber incurrido los Órganos Administrativos y a atender situaciones particularísimas, taxativamente determinadas y de interpretación restrictiva, el que se tornará viable en la medida que se verifiquen los supuestos que limitativamente contempla el artículo 118;

Que en el aspecto sustancial, el interesado argumenta que tras accidentarse el 28 de noviembre de 2014 se encontraba en término para su promoción al grado inmediato superior por lo que solicita se le otorguen las dos jerarquías que le corresponderían según su antigüedad;

Que surge de su foja de servicio, que mediante Resolución N° 1451/12 fue promovido al grado de Teniente del Subescalafón General, que posteriormente por Resolución N° 016/16 se dispuso su pase a situación de inactividad, en la que se mantuvo hasta el dictado de su similar N° RESOL-2017-463-E-GDEBA-MSGP que ordenó su exclusión y el pase a retiro obligatorio por incapacidad física en los términos de los artículos 57 y 58 inciso 1) apartado b) de la Ley N° 13.982;

Que en este sentido, cabe resaltar que conforme prescribe el artículo 57 de la Ley N° 13.982 el retiro es definitivo, cierra el ascenso y produce vacantes en el grado y escalafón a que perteneciera el agente en actividad;

Que sin perjuicio de lo expresado, no se advierte la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias para acceder a la revisión pretendida por el interesado;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se rechace la revisión intentada por el Teniente (ROIF) del Subescalafón General ARRIETA;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar la revisión intentada por el Teniente (ROIF) del Subescalafón General Luis Alberto ARRIETA (DNI 17.903.164 - clase 1967), legajo N° 136.122, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.07 16:40:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-672-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Julio de 2020

Referencia: Recurso. TOSONI Pamela Lilia.

VISTO el expediente N° 21.100-011.499/18, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, la Oficial Inspector del Subescalafón Comando Pamela Lilia TOSONI, legajo N° 172.198, interpone recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESOL-2017-1257-E-GDEBA-MSGP, por no encontrarse incluida entre el personal ascendido al grado inmediato superior;

Que desde el punto de vista formal, la presentación fue articulada vencido el plazo previsto por el artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que sin perjuicio de ello, se analizará por si importara una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 del citado Decreto Ley;

Que en lo sustancial, la agente se agravia por considerar que cumple con los requisitos para ser promovida;

Que de los informes colectados, surge que revistando en el grado de Sargento del Subescalafón General fue reencasillada con fecha 22 de octubre de 2015 como Oficial Inspector del Subescalafón Comando mediante Resolución N° 2353/15;

Que al respecto se advierte que la recurrente no fue evaluada por la Junta de Calificaciones del año 2017 por no poseer el tiempo mínimo de permanencia en el grado;

Que resulta oportuno señalar que el tiempo mínimo de permanencia en el grado para la jerarquía en cuestión es de cuatro (4) años, conforme el Anexo II de la Ley N° 13.982;

Que en este sentido, se advierte que la interesada no cumplía la totalidad de los requisitos para acceder al ascenso reglamentario que establece el artículo 40 inciso I) apartados a) y d) de la Ley citada anteriormente, es decir tener en el grado el tiempo mínimo requerido y haber sido calificado apto para el ascenso por las juntas de calificaciones respectivas;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo que rechace por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por la Oficial Inspector del Subescalafón Comando TOSONI, dejándose constancia que tampoco importa una denuncia de ilegitimidad a tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por la Oficial Inspector del Subescalafón Comando Pamela Lilia TOSONI (DNI 31.776.322 - clase 1985), legajo N° 172.198, contra la Resolución N° RESOL-2017-1257-E-GDEBA-MSGP, dejándose constancia que tampoco importa una denuncia de ilegitimidad a tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar y comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.07 16:40:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-673-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Julio de 2020

Referencia: Recurso. Carlos Martín FERNANDEZ SILVA.

VISTO el expediente N° 21.100-474.208/16;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Oficial Inspector del Subescalafón Comando Carlos Martín FERNANDEZ SILVA, legajo N° 174.686, interpone reclamo contra la Resolución N° 1641/16;

Que atento el principio de formalismo moderado que prima en el procedimiento administrativo, corresponde considerar su reclamo como recurso de revocatoria e interpuesto en tiempo hábil conforme lo normado en los artículos 69 y 89 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que en lo sustancial, el quejoso alega que mediante la resolución atacada, efectivos de su misma antigüedad en el grado ascendieron a una jerarquía inmediata superior, por lo que solicita su readecuación jerárquica;

Que de las constancias colectadas y de los fundamentos esgrimidos por el agente, su reclamo fue reencauzado contra la Resolución N° 2036/16;

Que de la foja de servicios del agente, surge que mediante Resolución N° 541/14 fue reescalafonado al grado de Oficial Subinspector del Subescalafón Comando;

Que por Resolución N° 1819/13 se dispuso la implementación y ejecución del Curso de Complementación, de acuerdo a las previsiones del artículo 75 de la Ley N° 13.982, mientras que por su similar N° 541/14 se ordenó el reencasillamiento de dos mil ochocientos cincuenta y cinco (2855) efectivos, siendo seleccionados los mejores promedios del orden de mérito general;

Que la Resolución N° 2036/16 se dictó con el objeto de subsanar la situación de inequidad en la que había quedado el personal reencasillado con la Resolución N° 541/14 respecto de los efectivos promovidos con sus similares N° 1580/15, N° 2353/15 y N° 1641/16, a quienes les fue otorgado un grado mayor al que le hubiese correspondido de haberse realizado en forma simultánea;

Que en este sentido, se advierte que si bien el recurrente se encontraría comprendido dentro del personal cuya mejora jerárquica propiciara la Resolución N° 2036/16, de los informes producidos surge que no fue promovido al grado inmediato superior por encontrarse imputado en sumario administrativo en trámite ante la Auditoría General de Asuntos Internos;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se rechace el recurso de revocatoria interpuesto por el Oficial Inspector del Subescalafón Comando FERNANDEZ SILVA contra la Resolución N° 2036/16, quedando agotada la instancia administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Oficial Inspector del Subescalafón Comando Carlos Martín FERNANDEZ SILVA (DNI 31.172.725 - clase 1984), legajo N° 174.686, contra la Resolución N° 2036/16, quedando agotada la instancia administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.07 16:40:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-674-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Julio de 2020

Referencia: Reclamo escalafonario. Noelia Soledad PEREIRA.

VISTO el expediente N° 21.100-078.021/18 con su Alcance 1, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, la Sargento del Subescalafón General Noelia Soledad PEREIRA, legajo N° 166.475, interpone reclamo contra la Resolución N° 1580/15, rectificadora por su similar N° 1689/15;

Que al respecto, se advierte que por Resolución N° 1580 de fecha 24 de agosto de 2015, se dispuso el reescalafonamiento de la peticionante en el grado de Oficial Ayudante del Subescalafón Comando;

Que posteriormente, mediante su similar N° 1689/15, se rectificó el artículo 1° de la Resolución citada estableciendo un nuevo Anexo Único en el que la agente no fue incluida por encontrarse desempeñando tareas no operativas en forma definitiva;

Que en este sentido, al momento del dictado de la Resolución N° 1689/15 no se advirtió que la interesada ya contaba con el alta en su agrupamiento, grado y cargo;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se haga lugar al reclamo efectuado, rectificándose parcialmente la Resolución N° 1689/15, incorporando en su Anexo Único a la Sargento del Subescalafón General PEREIRA, en el grado de Oficial Ayudante del Subescalafón Comando a partir del 24 de agosto de 2015, al solo efecto escalafonario;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al reclamo efectuado, rectificándose parcialmente la Resolución N° 1689/15, incorporando en su Anexo Único a la Sargento del Subescalafón General Noelia Soledad PEREIRA (DNI 27.950.628 - clase 1980), legajo N° 166.475, en el grado de Oficial Ayudante del Subescalafón Comando a partir del 24 de agosto de 2015, al solo efecto escalafonario, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.07.07 16:41:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-6-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Junio de 2020

Referencia: CC 8276

VISTO el expediente N° 21.100-626.505/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.276, en la que resulta imputada la firma MAXIMO CONTROL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 27 y 48, de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02 endilgada a la firma MAXIMO CONTROL S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma MAXIMO CONTROL S.R.L., con domicilio constituido en la calle 120 N° 2090, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y art. 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.06.29 12:00:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-7-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Junio de 2020

Referencia: CC 8237

VISTO el expediente N° 21.100-587.604/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.237, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada “EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORGE S.A.”, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., con domicilio constituido en la calle Mariano Moreno N° 1561 de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.06.29 12:02:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-9-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Junio de 2020

Referencia: CC 8146

VISTO el expediente N° 21.100-532.082/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.146, en la que resulta imputada la firma EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 17 y 48, de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., con domicilio constituido en la calle Mariano Moreno N° 1561, de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley N° 1, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.06.29 12:04:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-37-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Julio de 2020

Referencia: CC 8068

VISTO el expediente N° 21.100-454.313/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.068 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 508 de fecha 16 de octubre de 2019, se resolvió: “**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., con domicilio social autorizado en la calle Maipú N° 1343, piso 3 Dpto. G de la localidad y partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos seiscientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho con 50/100 (\$ 659.158,50), equivalente a cinco (5) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador ante la Autoridad de Contralor (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297)...” (sic).

Que la firma TECH SECURITY S.R.L. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 508, fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado; Que los argumentos vertidos por el imputado deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., con domicilio social autorizado en la calle Maipú N° 1343, piso 3 Dpto. G de la localidad y partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 508 de fecha 16 de octubre de 2019, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.02 14:11:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-38-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Julio de 2020

Referencia: CC 7925

VISTO el expediente N° 21.100-330.694/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.925, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada INTEGRAL SAFETY S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 205 de fecha 17 de mayo de 2019, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada INTEGRAL SAFETY S.A., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 (\$ 1.269.482,50) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos: “... que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, equipos de comunicaciones no declarados y personal que no portaba credencial en lugar visible (artículos 15, 17 y 47 inc. b y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 y 27 del Decreto 1897/02).”(sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada INTEGRAL SAFETY S.A. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 205, el día 28 de noviembre de 2019 a las 13.20 hs.;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente no aporta mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el

derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma INTEGRAL SAFETY S.A., con domicilio constituido en la calle Constitución N° 447 de la localidad y partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 205 de fecha 17 de mayo de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.02 14:12:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-39-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Julio de 2020

Referencia: CC 8195

VISTO el expediente N° 21.100-573.130/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.195, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SBS SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 05 de julio de 2019, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO "EL JAGÜEL", sito en calle Ruta 8 Km. 67 de la localidad de Fátima, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires; se constató la presencia del señor Juan Pablo DE LEON, DNI N° 26.534.387, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada SBS SEGURIDAD S.R.L., quien se encontraba acompañado por el señor Lucas MERELES, D.N.I. 38.674.353, los que se encontraban cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestían uniforme con el logo de la encartada;

Que según surge del informe de fojas 4, la prestadora de servicios de seguridad privada SBS SEGURIDAD S.R.L, no declaró tanto el objetivo como los vigiladores identificados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SBS SEGURIDAD S.R.L, no comunicó en tiempo y forma la celebración del contrato de prestación del servicio de seguridad y utilizó en el ejercicio de dichas funciones a personas que carecían de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297.;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. b y d Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SBS SEGURIDAD S.R.L., con domicilio autorizado en calle Evaristo Carriego N° 2589 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.02 14:14:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-40-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Julio de 2020

Referencia: CC 8168

VISTO el expediente N° 21.100-562.929/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.168, en la que resulta imputada la firma MARINAS GOLF, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 02 de mayo de 2019, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado MARINAS GOLF, sito en avenida Santa María y R. Carrillo (Ruta 27, altura 5200) de la localidad y partido de Tigre; en dicha ocasión se constató la presencia del señor Domingo Santiago Velazquez, D.N.I. N° 24.391.873, quien manifestó desempeñarse como maestranza de la administración del lugar, como así también realizando tareas de seguridad en el ingreso y egreso, vestía uniforme con logo del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que tanto el objetivo como el personal identificado en el acta, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazado, el CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO MARINAS GOLF CONDOMINIO, presenta su descargo, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO MARINAS GOLF CONDOMINIO, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Modernización de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil, quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO MARINAS GOLF CONDOMINIO, con domicilio en avenida Santa María y R. Carrillo (Ruta 27, altura 5200) de la localidad y partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.02 14:15:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-41-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Julio de 2020

Referencia: CC 8128

VISTO el expediente N° 21.100-514.216/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.128, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 615 de fecha 11 de noviembre de 2019, se sancionó a la firma AVAL S.R.L., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos un millón quinientos diecinueve mil setecientos treinta y dos con 50/100 (\$ 1.519.732,50) equivalente a días (10) vigías, por haberse acreditado en autos que: "...ha contratado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b de la Ley N° 12.297);

Que la firma AVAL S.R.L., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 478.

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada debe desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma AVAL S.R.L., C.U.I.T. 30-62184270-2, con domicilio constituido en calle Azopardo N° 185, de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús,

provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 615 dictada el 11 de noviembre de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.02 14:16:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-43-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Julio de 2020

Referencia: CC 8160

VISTO el expediente N° 21.100-555.460/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.160, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 607 de fecha 11 de noviembre de 2019, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de que quede firme dicha Resolución y multa de pesos un millón quinientos diecinueve mil setecientos treinta y dos con 50/100 (\$1.519.732.50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos: "...que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inc. b) de la Ley N° 12.297)."(sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 263;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente no aporta mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada debe desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma AVAL S.R.L., con domicilio constituido en calle Azopardo N° 185 U.F N°1 de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 607 dictada el 11 de noviembre de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.02 14:18:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-44-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Julio de 2020

Referencia: CC 7312

VISTO el expediente N° 21.100-465.832/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7312, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 518 de fecha 26 de noviembre de 2018, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA., con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos: "...que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 518;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente no aporta mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA., con domicilio en la calle Entre Ríos N° 4518 de la localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 518 de fecha 26 de noviembre de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.02 14:22:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-45-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Julio de 2020

Referencia: CC 7954

VISTO el expediente N° 21.100-347.280/19 correspondiente a la causa contravencional N° 7.954, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada INTEGRAL SAFETY S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 233 de fecha 28 de mayo de 2019, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada INTEGRAL SAFETY S.A., con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado en autos: "...que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02)."(sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada INTEGRAL SAFETY S.A. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 233;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente no aporta mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma INTEGRAL SAFETY S.A., con domicilio constituido en la calle Constitución N° 447, Piso 1, Dpto. 14 de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 233 de fecha 28 de mayo de 2019, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.02 14:24:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

